

Erref/Ref:	2020/342E
Proz/Proc:	HAPOren aldaketa, Peruri auzoko Ama Domingotarren komentu zaharrari buruzkoa / Modificación del PGOU relativa al antiguo convento de las MM Dominicas en el Barrio de Peruri
Interes/Interes:	Asociación de afectados del río Gobela

A. ALEGAZIOA / ALEGACIÓN

Tras un repaso de lo que al respecto de hidrogeología/hidrología se recoge en la Resolución de 14 de diciembre de 2017, la interesada solicita la suspensión y anulación de todo el procedimiento llevado a cabo hasta la fecha por la *“no consideración de los cauces de aguas superficiales y riesgos ambientales existentes en la zona y terreno, sujetos a protección ambiental y la Normativa al respecto no aplicadā*”. Así mismo se señala que *“entendemos que esta propuesta no es viable desde el punto de vista Medioambiental, y al menos, tanto en cuanto esto no se produzca la aplicación de la Normativa vigente de PROTECCIÓN AMBIENTAL, no es posible, ni tan siquiera, reiniciar esta propuesta de Modificación”*.

B. ERANTZUNA / RESPUESTA

Al respecto de las consideraciones ambientales expresada en el cuerpo de la alegación, este técnico se remite a la Resolución de 14 de diciembre de 2017, según la cual el órgano ambiental ha considerado que no se prevé que la propuesta de modificación vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir, no se prevén efectos ambientales sobre el medio como consecuencia de la reclasificación del suelo y la alteración de la fisonomía del ámbito.

Además, en esa misma Resolución el órgano ambiental también señala que: *“En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se aprecian en el entorno del emplazamiento afectados espacios naturales relevantes, ni ámbitos de elevado valor y vulnerabilidad ambiental”*.

Por último y en relación con la protección de las cauces, consta en el expediente informe de 12 de marzo de 2020 de la Agencia Vasca del Agua (encargada de informar precisamente sobre las afecciones sobre los cursos fluviales, aguas superficiales, recursos hídricos, etc...) el cual concluye señalando que *“en las fases posteriores del procedimiento se deberá atender las siguientes cuestiones, cuyo desarrollo se recoge en el apartado anterior:*

- *En relación con el abastecimiento, en las siguientes fases del procedimiento se deberá aportar una estimación de las futuras demandas derivadas del desarrollo de la modificación puntual del PGOU, de cara a que el Organismo de cuenca competente emita informe sobre la disponibilidad de recurso, en concordancia con lo recogido en el artículo 25.4 del TRLA.*
- *Se deberán definir las medidas protectoras necesarias para garantizar la ausencia total de afcción al DPH y a sus zonas de protección durante las obras derivadas de la presente modificación puntual del PGOU.*
- *Finalmente se informa que, debido a que el ámbito se ubica dentro de la zona de policía de un arroyo innominado se deberá (contar) con la preceptiva autorización de la Agencia Vasca del Agua previamente al comienzo de las obras.”*

sin que se ponga mayor objeción sobre la transformación del suelo y su futuro uso urbanístico.

Por lo tanto, procede desestimar la alegación.

C. PROPOSAMENA / PROPUESTA

Se considera que, en vista de lo señalado en el apartado B de este informe, procede desestimar la alegación presentada.

Es lo que tenemos a bien informar en Leioa a 10 de noviembre de 2020.